

**UN PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN DE LOS PRIVILEGIOS  
DE HERVÁS DE 1596-1601: NOTAS SOBRE LA APLICACIÓN  
DEL DERECHO PRIVILEGIADO MEDIEVAL EN LA EDAD MODERNA**

Por D. ALBERTO MURO CASTILLO  
*Profesor Asociado de Historia del Derecho y de las Instituciones.  
Universidad de Extremadura*

## SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN
- II. PRIVILEGIOS DE HERVÁS Y SU VIGENCIA
  - A) FASE PRELIMINAR (MAYO-JUNIO DE 1596)  
**Prueba de la necesidad de reparar las escrituras entre las que está el Privilegio de Hervás**
  - B) SEGUNDA FASE (JULIO DE 1596 A DICIEMBRE DE 1598): EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN DOCUMENTAL.  
**Ejecución de la provisión ducal**  
**La reconstrucción de los Privilegios medievales de Hervás**
  - C) TERCERA FASE (FEBRERO 1600 A JUNIO DE 1601): LA VALIDACIÓN TESTIFICAL DE LOS PRIVILEGIOS DE HERVÁS
- III. CONCLUSIÓN
- IV. APÉNDICE DOCUMENTAL

## I. INTRODUCCIÓN

Constituye un lugar común decir que a partir del Ordenamiento de Leyes aprobado en las Cortes de Alcalá de Henares de 1348, el derecho local entró en franca decadencia y que, aunque nunca fue derogado expresamente, sufrió desde entonces un proceso de progresiva inaplicación. Sin embargo, tal afirmación descansa en buena medida en el hecho de que apenas se conservan testimonios y documentos de aplicación de los derechos locales posteriores a la etapa medieval que nos permitan hablar de la vigencia y aplicación del derecho municipal privilegiado<sup>1</sup>. No obstante es lícito preguntarse si la inexistencia de dichos testimonios se debe a que nunca hubo tales vestigios o más bien a que éstos no han llegado hasta nosotros.

Afortunadamente la recuperación de un proceso sustanciado por el concejo de Hervás ante la jurisdicción del duque de Béjar, a la sazón don Francisco de Zúñiga y Sotomayor, entre 1596 y 1601, precisamente con la finalidad de reconstruir el derecho privilegiado local de Hervás de mediados del siglo XIII, constituye un testimonio de capital importancia que contradice las conclusiones tradicionalmente acogidas respecto a la efectiva vigencia del derecho privilegiado local más allá de la época medieval.

## II. LOS PRIVILEGIOS DE HERVÁS Y SU VIGENCIA

Hervás, población reconquistada por Alfonso VIII en 1186, perteneció desde 1189 al concejo de Plasencia, y desde 1209 al de Béjar. Después de 1244 Béjar y todo su alfoz pasaron a formar parte de un señorío constituido a favor de doña Violante de Aragón, hija de Jaime I y de doña Violante de Hungría, mujer de Alfonso X, y por tanto reina de Castilla desde 1252.

El 12 de octubre de 1262 doña Violante de Castilla confirmó una «abenencia» concertada entre el lugar de Hervás y la Villa de Béjar, de cuyo alfoz formaba parte la primera ya de hecho<sup>2</sup>. La «abenencia» venía motivada por la existencia de un

---

<sup>1</sup> En este sentido se manifiesta entre otros A. García Gallo, «Crisis de los derechos locales y su vigencia en la edad moderna», en *IV Jornadas franco-españolas de Derecho Comarcal*, Barcelona, 1958, pág. 70.

<sup>2</sup> De derecho no lo sería hasta el 12 de mayo de 1291, fecha en que Sancho IV fija por primera vez los límites territoriales del mencionado término jurisdiccional, que serían confirmados el día 8 de mayo de 1293, documentos que se conservan en el Archivo Municipal de Béjar, Sección 1.<sup>a</sup>, Legajo I. Pueden verse en Ángel Barrios García y Alberto Martín Expósito, «Documentación medieval de los Archivos municipales de Béjar y Candelario», Ediciones de la Diputación de Salamanca, 1986, págs. 50 a 54.

pleito anterior entre ambas partes, en el que se discutía la propiedad del monte Castañar Gallego, que estaba dentro de los límites hervasenses. Los de Hervás reclamaban dicho monte como bien privativo del lugar, mientras que los de Béjar aducían que se trataba de un bien común del concejo<sup>3</sup>. La «abenencia» dictada por doña Violante acogía los siguientes términos<sup>4</sup>: el Castañar Gallego pasaba a poder exclusivo de Hervás en todos sus aspectos, tanto jurisdiccionales como de explotación y de guarda, debiendo pagar por lo mismo 30 maravedís anuales al concejo de Béjar. El mencionado «pleito abenencia» dio origen al Privilegio del Castañar Gallego y del Lugar de Hervás, que fue confirmado sucesivamente por Fernando IV, Alfonso XI, Enrique II, Juan I, Enrique III y Juan II; confirmación esta última que se produjo tras la integración de Béjar y todo su alfoz en el señorío nobiliario de los Stúñiga, y que probablemente por esa razón fue la última de la que tenemos constancia.

A pesar de las sucesivas confirmaciones referidas, el monte del Castañar Gallego siguió siendo objeto de litigio entre ambas poblaciones; por ello, el siguiente señor del lugar, a la sazón el Infante don Alfonso de la Cerda, tuvo que volver a fallar a favor de Hervás en el año de 1310, confirmando en todo la carta de abenencia de doña Violante, y la ampliación que hizo de la misma el rey Fernando IV, imponiendo una pena de 1.000 maravedís a quien contraviniera lo establecido por su abuela la reina de Castilla<sup>5</sup>. De este modo se resolvían los tres motivos que habían suscitado el pleito: la exigencia por el concejo de Béjar de una cantidad superior a los 30 maravedís que en compensación había de pagar Hervás al primero; la perturbación en lo concerniente a los distintos aprovechamientos agropecuarios del monte por parte de los bejaranos y el cobro indebido de las penas por parte del concejo de Béjar; por cuanto esta función correspondía al de Hervás con base en el Privilegio de 1264.

El de 1310 no sería el último pleito que surgiría entre Béjar y Hervás por el mismo motivo. En 1403 volvería a suscitarse el litigio, esta vez ante don Diego López de Stúñiga, primer señor nobiliario de Béjar de un linaje que poseería la ciudad y su alfoz hasta el año de 1777. De nuevo el fallo fue favorable al lugar de Hervás. Los bejaranos en esta ocasión no se limitaron a reclamar el Castañar Gallego, sino que hicieron lo propio en relación con otro monte, el del Castañar de Centenera. Fracasaron, sin embargo, en ambas pretensiones.

No por ello se resolvieron las diferencias entre Béjar y Hervás, pues ciento noventa y tres años después volvieron a recurrir los hervasenses al cauce procesal, esta vez con la finalidad de recuperar el Derecho Privilegiado Medieval que les aseguraba la posesión exclusiva del monte del Castañar Gallego. El 30 de mayo de 1596, los representantes de Hervás iniciaron un procedimiento con el fin de

---

<sup>3</sup> A este respecto hemos de señalar que no se conserva el pleito original del que surgió la posterior abenencia entre ambas localidades, sólo sabemos de su existencia gracias al documento de reconstrucción que analizamos.

<sup>4</sup> Proceso de 1596-1601. Manuscrito de propiedad particular, fols. 10r y 10v.

<sup>5</sup> Proceso de 1596-1601, cit. fol. 10v.

recuperar las escrituras, cartas y privilegios que el lugar de Hervás tenía concedidas, y que por razón del tiempo transcurrido se encontraban en mal estado de conservación. El proceso se entabló ante la justicia ducal, la propia de la jurisdicción bejarana, y fue incoado por el concejo del lugar de Hervás, representado por Pedro Gómez como procurador general del mismo.

El proceso de recuperación de los privilegios medievales del concejo hervasense consta de tres fases bien delimitadas: una fase preliminar dirigida a conseguir el dinero necesario para financiar las actuaciones procesales, el propio proceso de restauración documental y, finalmente, la fase probatoria de validación de los privilegios reconstruidos.

#### A) FASE PRELIMINAR (MAYO-JULIO DE 1596)

En su demanda inicial el concejo del lugar de Hervás solicita ante la justicia ducal<sup>6</sup> la recuperación de su patrimonio histórico jurídico, perdido por razón de las malas condiciones de conservación en que se encontraba el archivo, situado en la sacristía de la iglesia, en un arcón en el que se custodiaba la documentación referente a los privilegios y mercedes de que gozaba el concejo hervasense.

La iniciación del proceso para la recuperación del patrimonio histórico jurídico de Hervás suponía, sin embargo, unos gastos que el concejo del lugar no se podía permitir por carecer de recursos con los que sufragar el mismo. Por ello el primer paso llevado a cabo por los hervasenses fue elevar una petición al duque para que permitiese al lugar de Hervás vender las bañaduras<sup>7</sup> de un año, con cuyo producto el lugar se proveería de fondos para sufragar los gastos que acarrearase

---

<sup>6</sup> A este respecto, conviene señalar que desde el momento de la concesión del señorío de Béjar a la familia Stúñiga, en 1396, éste fue de carácter jurisdiccional, y no simplemente territorial, como solía ocurrir en la etapa inmediatamente anterior a los Trastámara; y es en este sentido en el que, legitimados por el Privilegio de Inmunidad concedido al tiempo que el propio señorío, los nuevos señores de la Villa y Tierra de Béjar ejercen la justicia en todo el territorio en su más amplio sentido. Puede verse a este respecto el Privilegio de Inmunidad otorgado por Enrique III a don Diego López de Stúñiga en 1396: documento número 45 de la «Documentación medieval de los archivos municipales de Béjar y Candelario», realizada por Ángel Barrios García y Alberto Martín Expósito, Publicaciones de la Diputación de Salamanca, 1986, págs. 102 a 106.

<sup>7</sup> Las Bañaduras del lugar de Hervás es una institución hasta la fecha desconocida por la historiografía. Se trataba de una renta de que gozaba el común proveniente de una parte del diezmo, concretamente de aquella que los arrendadores del mismo pagaban por trasladar los frutos diezmales a las casas cillas, hecho que se realizaba por perderse éstos en el campo, lo que suscitó la creación de esta institución por parte del obispado placentino. No conocemos el desarrollo de la misma en la tierra de Béjar, aunque por esta referencia concreta cabe suponer que no se empleaban como en la Villa, en la que las bañaduras evolucionaron hasta el punto de crearse una «Diputación de Bañaduras», con amplias facultades y sustancioso capital. Sin embargo, en el caso que nos ocupa tal vez sea más correcto pensar que, lejos de llegar a tal grado de perfeccionamiento organizativo, se destinaba dicha renta a algo parecido a lo que se solía emplear en la Villa de Béjar antes de aparecer la mencionada Diputación, cual era un festín para todos los vecinos que acudieran a la Misa Mayor el día de San Esteban. Sin embargo extraña que se solicite permiso al duque de Béjar para realizar la venta de dicha renta propia del concejo, tanto por su origen eclesiástico, y probable fin religioso, como por no tratarse

dicho proceso, pues de lo contrario el concejo no podría ni tan siquiera plantearse la posibilidad de iniciar el proceso<sup>8</sup>.

La petición se formalizó ante el oidor de Béjar, Bartolomé Hernández Hidalgo, quien tras acordar tener por presentada la petición mandó se diese información sobre la necesidad de renovar las escrituras ante los escribanos –Blas Dorantes y Alonso Ramos–, que actuaron como testigos ante el también escribano Gil de Madrid, quien levantó la diligencia correspondiente<sup>9</sup>.

### **Prueba de la necesidad de reparar las escrituras entre las que está el Privilegio de Hervás**

Tras las actuaciones procesales descritas intervino el acuerdo del concejo, tomado el 26 de mayo de 1596, por el que se consideraba la necesidad de renovar los documentos donde constaban los privilegios tradicionales de Hervás, así como la falta de dinero para ello. En consecuencia se acordó pedir la venta de las bañaduras y se requirió la presencia del oidor para comprobar lo dicho<sup>10</sup>. En este punto aparecen meridianamente claros los pasos a seguir para la incoación de un procedimiento por parte de los lugares de señorío dependientes de una Villa en la que residía la justicia señorial. El documento también nos enumera los cargos u oficios concejiles de los que se componían dichos lugares.

En cuanto al primero de los aspectos mencionados se presume necesaria la aprobación por parte de la mayoría de los vecinos de las pretensiones de los oficiales concejiles, en este caso de la venta de una renta que era del común de los hervasenses –las bañaduras–. La aprobación referida debía realizarse en concejo abierto, siendo convocados los vecinos mediante toques de campana y de viva voz, por el pregonero. No se conoce el sistema por el que los vecinos manifestaban la aprobación o disconformidad con las propuestas de los oficiales del concejo, pero cabe suponer que se realizaba mediante votación, probablemente a mano alzada, aunque en el documento sólo se menciona que los vecinos «dieron voto y consentimiento».

En lo concerniente a los cargos y oficios concejiles podemos señalar que aparece compuesto el concejo de dos alcaldes, dos regidores, un procurador, un pregonero y un escribano, cargos todos comunes a la inmensa mayoría de las localidades castellanas. Del documento se deduce sin embargo que los alcaldes debían tener muy pocas competencias en el campo jurídico, ya que éste recaía casi por completo en los oficiales del señorío asentados en la Villa de Béjar<sup>11</sup>, de la que Hervás formaba parte de su alfoz.

---

de un señorío territorial, sino jurisdiccional, en el que los bienes del señor eran escasos, y entre los que desde luego no se incluían aquellos de los que nacían las bañaduras, pertenecientes a los vecinos del lugar.

<sup>8</sup> Proceso de 1596-1601, cit. fol. 3r.

<sup>9</sup> Proceso de 1596-1601. cit. fols. 3r a 3v.

<sup>10</sup> Proceso de 1596-1601, cit. fols. 3v a 4r.

<sup>11</sup> En este sentido existe un documento librado por doña Teresa de Zúñiga y Guzmán (1526 a 1575), duquesa de Béjar, en el que se establece que los justicias hervasenses podían entender en

Para realizar la probanza de lo hasta el momento alegado, el procurador de Hervás procedió a la presentación de la primera de las pruebas testificales que en el presente procedimiento se llevaron a cabo, siendo en esta ocasión únicamente dos los testigos aportados por el lugar. Ambos vecinos del mismo: Marcos Gómez y Yuste Martín. Tras preguntárseles sobre el tenor del pedimiento, ambos manifestaron su conformidad con la pretensión hervasense, el primero por haber sido alcalde de Hervás durante dos años y el segundo por haber visto las escrituras y conocer los propios del lugar<sup>12</sup>, que a su juicio evidenciaban la falta de recursos para costear el procedimiento. Verificada la probanza el oidor dictó provisión por la que otorgaba licencia favorable a las pretensiones de Hervás<sup>13</sup>.

Sólo entonces se procede a hacer la petición formal al duque, explicando de nuevo lo que se pide, aunque en esta ocasión con algo más de detalle<sup>14</sup>. Esta fase preliminar del proceso concluye con la Provisión ducal por la que se manda a uno de los miembros del Consejo del Duque que vaya a Hervás a renovar las escrituras, dándole tan amplio y cumplido poder como de derecho se requiere<sup>15</sup>.

## B) SEGUNDA FASE (JULIO DE 1596 A DICIEMBRE DE 1598):

### EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN DOCUMENTAL

#### Ejecución de la provisión ducal

Tras esta fase previa se inicia el procedimiento propiamente dicho para la recuperación de los privilegios hervasenses. Comienza cuando el procurador de Hervás, Pedro Gómez, se presenta con la provisión ante el Consejo del duque para pedir la ejecución de la misma<sup>16</sup>. Es el oidor del duque quien, tras ver la provisión ducal, dice que la acepta, la obedece, y que la cumplirá<sup>17</sup>.

Hecho lo cual Pedro Gómez informa del estado de las escrituras y pide que se vaya al archivo, se saquen y reduzcan en pública forma. En relación con aquellas de las que no se pudiere reducir nada, se pide que se dé testimonio y razón lo más cumplida de ellas que sea posible, y se pida información a personas que las hubieren leído u oído leer para completarlas, así como que todo esto no perjudique a los derechos inmemoriales que tenía el pueblo en su uso y costumbre

---

primera instancia de las causas civiles que no superaran la cantidad de 400 maravedís. El documento aparece fechado en 1562, por lo que cabe suponer que no se habría modificado este aspecto procesal en los treinta y siete años siguientes, sobre todo si tenemos en cuenta que dichos oficiales carecían de competencias judiciales hasta ese momento. *Vid. A.M.H.*, doc. 1.4.3-31-22.

<sup>12</sup> Proceso de 1596-1601, cit. fols. 4r y 4v.

<sup>13</sup> Proceso de 1596-1601, cit. fol. 5r.

<sup>14</sup> Proceso de 1596-1601, cit. fols. 5r a 5v. En otro orden de cosas hemos de suponer que, aunque no se contiene en el documento que manejamos, existió una previa aprobación ducal para la venta de las bañaduras a la alhóndiga, ya que el proceso se inicia sin más trabas ni inconvenientes.

<sup>15</sup> Proceso de 1596-1601, cit. fol. 6r.

<sup>16</sup> Proceso de 1596-1601, cit. fol. 6v.

<sup>17</sup> Proceso de 1596-1601, cit. fol. 6v.

basado en las mismas<sup>18</sup>. Aspecto éste que deja traslucir la inquietud existente en el concejo hervasense en cuanto a la posibilidad de verse perjudicado en su derecho histórico; hecho principal por el que se reclama ante la justicia señorial la renovación y validación de los documentos que contenían los Privilegios y mercedes de la localidad, por lo que en el mismo acto el procurador de Hervás pide que se extienda una copia para el concejo a que representa.

Todo lo cual fue recibido por el oidor, que se mostró dispuesto a cumplir lo ordenado por el duque, comprometiéndose a ejecutarlo personalmente desplazándose hasta el archivo<sup>19</sup>.

### **La reconstrucción de los Privilegios medievales de Hervás**

Para realizar la diligencia ordenada por el duque, tanto el oidor como el escribano se personaron en la sacristía de la Iglesia parroquial de Hervás, donde se encontraban custodiados los documentos relativos a los privilegios con el objeto de reconstruirlos. En este acto les acompañaban los dos alcaldes y el procurador de Hervás, quienes, tras entrar en la sacristía, les mostraron un pequeño arca con dos cerraduras. Tras indicarles que se trataba del archivo<sup>20</sup>, entregaron las llaves para abrirlo a los comisionados ducales, quienes comprobaron el mal estado de conservación de lo allí custodiado sin atreverse por el momento a proceder a dictar la probanza pedida por Hervás hasta no haber sacado una transcripción lo más fiable posible de su contenido; extremo que se encargó al escribano.

Acto seguido el oidor, entendiendo que se había producido una negligencia en la custodia documental por parte de los oficiales concejiles, dictó un mandato por el que se obligaba a los oficiales a que de ahí en adelante custodiasen los documentos municipales de forma que no pudiese volver a suceder nada parecido, pues de lo contrario las costas que acarree su negligencia correrían a cargo del patrimonio personal de los responsables del concejo; mandato que fue notificado tanto a los alcaldes hervasenses como al procurador general del concejo, quienes lo aceptaron y manifestaron su disposición a cumplirlo<sup>21</sup>.

Tras este paréntesis procesal el escribano procedió a cumplir el auto dictado por el oidor sacando los papeles que buenamente pudiesen ser leídos<sup>22</sup>. Para ello el escribano procedió a transcribir todo el material documental que se encontraba dentro del mencionado archivo, leyendo ante testigos los testimonios que iba encontrando. Aparecieron así siete documentos relativos a los llamados Privilegios de Hervás, de los cuales sólo dos se encontraban en un estado aceptable de conservación. Los documentos mencionados que numeraremos del I al VII, según aparecen insertos en las actas procesales, tienen las siguientes características:

<sup>18</sup> Proceso de 1596-1601, cit. fols. 6v a 7v.

<sup>19</sup> Proceso de 1596-1601, cit. fols. 7v a 8r.

<sup>20</sup> Proceso de 1596-1601, cit. fols. 8r a 8v.

<sup>21</sup> Proceso de 1596-1601, cit. fols. 8v a 9r.

<sup>22</sup> Proceso de 1596-1601, cit. fol. 9r.

*Documento I:* Confirmación de los Privilegios de Hervás. Fechada el primero de agosto de 1408 en Alcalá de Henares, y dada por Catalina de Lancáster, regente de su hijo Juan II. Es el más completo de todos los documentos transcritos por el escribano en 1596, motivo este por el que la mayor parte de la reconstrucción del derecho privilegiado medieval de Hervás se hizo sobre el mismo.

*Documento II:* Sentencia dada por el infante don Alfonso de la Cerda, señor de Béjar, el 9 de septiembre de 1310 en Córdoba. Muy incompleta por hallarse en muy mal estado de conservación, según aparece reflejado en las actas procesales de 1596.

*Documento III:* Confirmación de los Privilegios de Hervás por Enrique III de Castilla. Sin fecha, aunque con toda seguridad debió ser otorgada entre el año 1390, en el que el monarca accedió al trono de Castilla, y 1396, fecha en la que intervino la permuta de la Villa de Béjar por la de Frías al Justicia Mayor de Castilla don Diego López de Stúñiga. Este documento apenas pudo ser reconstruido en 1596.

*Documento IV:* Otra confirmación de los privilegios de Hervás por Enrique III de Castilla, fechada entre 1390 y 1396<sup>23</sup>. Se conservaba en 1596 aún en peores condiciones que el documento anterior.

*Documento V:* Confirmación de una sentencia dada por el señor de Béjar don Diego López de Stúñiga (1396-1417) a cargo de su nieto don Alvaro López de Stúñiga. No aparece fechada pero debió producirse entre 1453, año en que don Alvaro se convirtió en señor de Béjar, y 1476 momento en que accedió al ducado de Plasencia<sup>24</sup>. Su aceptable estado de conservación en 1596 lo convierte en un documento muy útil para la reconstrucción de los Privilegios de Hervás.

*Documento VI:* Confirmación de los Privilegios de Hervás debida a Enrique II de Castilla (1369-1379). Según el documento I, la confirmación se produjo el 5 de septiembre de 1371 en las Cortes de Toro. En 1596 el documento VI se encontraba muy deteriorado.

*Documento VII:* Aunque en 1596 se encontraba prácticamente destruido, conjeturalmente el escribano dedujo que se trataba de una escritura entre Béjar y Hervás acerca de los nogales concejiles del lugar de Hervás. Resulta imposible su datación.

El orden cronológico resultante de estos siete documentos sería, dentro de los que se han podido fechar –esto es, con exclusión del documento VII– el siguiente: el más antiguo sería el documento II (9 de septiembre de 1310). A continuación habría que situar el documento VI (5 de septiembre de 1371), seguido de los

---

<sup>23</sup> Al igual que en el documento anterior, el señalado con el número III, la fecha la inferimos de los apuntes aludidos al tratar el dicho documento. Por otra parte no podemos descartar la idea de que se tratase de una copia o traslado del mismo.

<sup>24</sup> Fijamos estos límites temporales debido a que en el documento aparece nombrado don Álvaro como duque de Béjar y conde de Plasencia, por lo que el documento ha de ser anterior al año referido de 1476 en que vio incrementado el condado placentino en ducado.

documentos III y IV (1390-1396), del documento I (1 de agosto de 1408) y, finalmente, del documento V (1453-1476).

C. TERCERA FASE (FEBRERO 1600 A JUNIO DE 1601):

LA VALIDACIÓN TESTIFICAL DE LOS PRIVILEGIOS DE HERVÁS

Todos los documentos arriba referidos, que se encontraron en el archivo hervasense, no fueron sin embargo autorizados en pública forma hasta dos años después de haberse decretado el «alzamiento de mano»<sup>25</sup> por parte del escribano, lo que había ocurrido el 7 de julio de 1596<sup>26</sup>. Hay, pues, que esperar hasta el año 1598 para que los representantes de Hervás relancen los trámites procesales para consolidar la validez de sus privilegios mediante la elevación a pública forma de lo anterior. Se inicia a partir de entonces una nueva fase procesal que comprende la comparecencia de testigos y las informaciones en contra; trámite complejo que se desarrolla entre los meses de noviembre y diciembre de 1598. Sin embargo habría que esperar un año más para que se reabriese efectivamente el proceso; lo que concretamente ocurrió cuando el concejo de Hervás instó la agilización de la causa porque los testigos que presentaban eran ya viejos. Por fin el 9 de marzo de 1600 los procuradores de Hervás presentaron un pliego de posiciones encaminado a aclarar el contenido de los Privilegios del Castañar Gallego<sup>27</sup>, el contenido del mismo puede sintetizarse en las siguientes formulaciones<sup>28</sup>:

1. Si sabían que Hervás tenía Privilegios rodados concedidos por los Reyes de Castilla, en los que se le hacía merced del Castañar Gallego.
2. Si sabían que los duques de Béjar les confirmaron y ampliaron las mercedes reales.
3. Si tenían constancia que de tiempo inmemorial los hervasenses habían usado dichos Privilegios.
4. Si tenían noticia de las ordenanzas del Castañar Gallego realizadas por el propio concejo, encaminadas al aprovechamiento del monte.
5. Si conocían en qué lugar se guardaban los documentos, esto es, en la Iglesia, y su estado de conservación.
6. Si conocían los mencionados privilegios por haberlos oído leer, y conocían de su contenido en cuanto a las penas que en ellos aparecen.
7. Si sabían del uso pacífico y quieto por parte de Hervás del mencionado monte Castañar Gallego de tiempo inmemorial, haciendo uso de los privilegios que tenían concedidos.

<sup>25</sup> Se trata de la terminología empleada para referirse a la finalización por parte del escribano de su trabajo en el proceso.

<sup>26</sup> Proceso de 1596-1601, cit. fols. 37r y 37v.

<sup>27</sup> Proceso de 1596-1601, cit. fols. 45r a 48r.

<sup>28</sup> No obstante, en el apéndice documental pueden verse las once preguntas presentadas por el concejo de Hervás para la contestación por parte de los testigos, que fueron aceptadas en el proceso. *Vid.* proceso de 1596-1601, cit. fols. 45r a 48r.

Un año después, el 17 de febrero de 1601, se aceptaron las preguntas, como medio de prueba para la recuperación del derecho privilegiado de Hervás, y se procedió al examen de los testigos. De los 13 aportados por Hervás, declararon todos excepto uno, quien, aunque sí llegó a prestar juramento, no lo hizo con la declaración, probablemente por haber fallecido en el curso de los trámites referidos, dada la edad de los testigos. Tres días después, el 20 de febrero, se autoriza el traslado de todo el proceso con la interposición del decreto y autoridad judicial para que todo valga; lo que no significa otra cosa que la renovación formal de los privilegios del Castañar Gallego del lugar de Hervás, esta vez por vía judicial.

La fórmula empleada para la validación de los Privilegios (*para que valga y haga fe en juicio y fuera de él*)<sup>30</sup> es la que nos da la clave que veníamos persiguiendo a lo largo de este proceso de validación o de reconstrucción de los Privilegios del Castañar Gallego y del Lugar de Hervás. Esta simple fórmula indica la plena vigencia y alegabilidad en la Edad Moderna del Derecho Privilegiado Medieval, tanto para su uso cotidiano como para su alegación contra quien incumpliese lo establecido años atrás, ante cualquier tribunal, pues no hemos de olvidar que aunque en este caso se trataba de un tribunal señorial, la alegación en juicio podía producirse por apelación, en cuyo caso conocerían de ella los tribunales del Rey<sup>29</sup>.

### III. CONCLUSIÓN

El examen de las actas relativas al proceso de reconstrucción de los Privilegios medievales de Hervás tiene una innegable trascendencia por cuanto no sólo evidencia la alegabilidad y vigencia del antiguo derecho local, sino la existencia de un cauce procesal correcto para reconstruir ese derecho privilegiado y confirmar judicialmente su vigencia. Un proceso que desde el punto de vista de la prueba se basa tanto en la reconstrucción del soporte documental en el que constaba el derecho local, como en la validación por la vía de testigos de su existencia y contenido.

Una vez comprobada la vigencia de las normas referidas, creemos debe concluirse que éstas son perfectamente aplicables y alegables en juicio, independientemente de cual sea la jurisdicción ante la que se sustancia el proceso. Todo lo cual constituye una prueba evidente de que el derecho privilegiado medieval seguía estando vigente en plena Edad Moderna.

---

<sup>29</sup> Vid. Susana Aikin Araluce, «El recurso de apelación en el derecho castellano entre los siglos XIII/XIX», Madrid, 1983, y Alfonso María Guilarte, «El régimen señorial en el siglo XVI», 2.ª ed., Valladolid, 1987, especialmente las págs. 211 y ss. Ambos autores se manifiestan en el sentido apuntado de la obligatoriedad de la apelación conforme al derecho castellano ante los tribunales del Rey, destacando en este sentido las normas dictadas por Juan II en las Cortes de Guadalajara de 1390, concretamente la petición 9.ª, y las sucesivas disposiciones que se manifestaban en el mismo sentido recogidas tanto en el Ordenamiento de Montalvo como en la Nueva Recopilación (3.1.1. y 4.1.1., respectivamente).

<sup>30</sup> Proceso de 1596-1601, cit., fol. 94v.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

[Fol. 3r] **Pedro Gomez** en nonbre e como procurador del conçejo del lugar de Hervás beso a Vuestra Señoria las manos a quien suplico sea servido traer a la memoria como para el Pedimyento reparo de las escripturas que del dicho conçejo estan mal tratadas el dicho conçejo tiene neçessidad de dineros e no tiene donde los aver e para remediar esta neçessidad se a juntado el conçejo e todos tienen por vien que premisa la liçençia de Vuestra Señoria. Se vendan las banaduras de un año a la alhondiga del dicho conçejo o a quien más diere por ellas para que con el valor dellas se remedie la neçessidad quel conçejo tiene de reparar las escripturas. Por tanto suplico a Vuestra Señoria sea servido de conçeder esta liçençia al conçejo pues le es tan hutil. y provechosso en lo qual Vuestra señoria le Hara merçed y si desto es necessario alguna ynformacion la / ofrezco, para lo qual etc. y hago Presentaçion deste testimonio.

Presentacion\ En la villa de Béjar a treynta dias del mes de mayo del año de mill e quinientos e noventa e seys años ante el señor lliçençiado Diego Hernandes de Herrera del consejo del duque mi señor pareçio presente Pedro Gomez en nonbre e como procurador del conçejo del lugar de Hervás, e presento la petición de atrás, juntamente con el acuerdo [fol. 3v] de atrás firmado de Bartolome Hidalgo e por lo contenido en dicha petición e justiçia. El señor / oydor lo ovo por presentado e mandó que dé ynformacion de la neçessidad que tiene el dicho conçejo de las dichas escripturas que conviene renobarse e lo verá, e proveherá justiçia. Testigos Blas Dorantes e Alonso Ramos escrivanos. Passo ante mí Gil de Madrid

Acuerdo del conçejo\ En el lugar de Hervas, jurisdiccion de la villa de Béjar, a veynte e seys dias del mes de mayo de mill e quinientos e noventa e seys años se hizo conçejo avierto a campana tannida, y Por voz de Manuel Gonçalez, pregonero, en las cassas de conçejo como se tiene de costunbre en presençia de Gonçalo de Lomo e de Joan Gomez, alcaldes, e Francisco Castellano y Gil Castellano, regidores, e Pedro Gomez, procurador del conçejo, e con ellos juntos la mayor parte del conçejo, se les dio cuenta de la neçesidad que avia de reparar unas escripturas que por causa del tiempo fortune se avian perdido, y para el remedio dellas, se avia dado petición en el consejo del duque mi señor, para lo qual se probeyo viniessse el señor / oydor a costa del conçejo e ansi lo pidio el conçejo, e para el gasto neçessario no tiene el conçejo propios donde sacar dineros para lo qual dieron boto e consentimiento se vendiessen las banaduras deste conçejo por un año y las tomase [fol. 4r] Por el tanto que / otro diesse el alhondiga deste lugar. Para lo qual todos lo tuvieron por buenos sin que ninguno lo contradijesse, y por ser ansi verdad lo firme de mi nonbre. Fecho ut supra Bartolome Herrnandes Hidalgo.

Provança

Testimonio dicho de Marcos Gomez. En Béjar, en treynta dias del mes de mayo del dicho año, para la dicha ynformacion, el dicho Pedro Gomez presento por testigo a Marcos Gomez, vezino del dicho lugar, del qual fue Reçivido juramen-

to, e aviendolo fecho en forma de derecho, e preguntado al thenor del Pedimiento, / dijo que vien sabe que muchas de las escripturas e papeles quel dicho conçejo tiene de sus preminençias y antiguedades estan muy rotas e mal tratadas, y para que su derecho no perezca conviene se renueven en publica e autentica forma ante juez competente, e para las costas y espensas que sobre ello conviene se gasten, save quel conçejo de presente no lo tiene de sus propios, e ansi save que conviene que se aplique para el dicho efecto, por un año, las banaduras al dicho lugar, aviendo dello quenta e razon, porque es lo que con menos perjuicio se puede aplicar para el dicho efecto, y lo save por aver sido alcalde del dicho lugar dos años. Y que esta es la verdad para el juramento que hizo, e dijo ser de hedad de mas de [fol. 4v] quarenta años, e dijo no saver firmar. Passo ante mi Gil de Madrid

Testimonio dicho de Yuste Martin. En Béjar, en el dicho dia mes e año dichos, para la dicha ynformacion el dicho Pedro Gomez presento por testigo a Yuste Martin, vezino del dicho lugar de Hervas, del cual fue reçivido juramento, e aviendolo fecho en forma de derecho e preguntado al tenor del dicho Pedimiento, dixo que vien sabe que muchos de los titulos y escripturas que el dicho conçejo de Hervas tiene de sus preminençias e livertades estan rotas e mal tratadas e conviene para el derecho del dicho conçejo, para que no perezca, se saquen e renueven en publica forma ante juez que a ello asista competente, y para las costas y espensas que sobre ello se an de gastar, save que al presente el dicho conçejo no tiene propios para acudir a ello, e ansi save que conviene que por un año para el dicho efecto se apliquen las banaduras del dicho lugar, aviendo dello quenta e razon e que se de al alhondiga por el tanto que otro diere, para que se quede el trigo en ella, que es lo que con menos perjuicio se puede aplicar, e que esta es la verdad y lo save por aver visto las dichas escripturas e thener notiçia de los propios del dicho lugar, e dijo ser de hedad de mas de quarenta años, e lo firmo / Yuste Martyn. Passo ante mi Gil de Madrid

[Pág. 5r] En la villa de Béjar, en el dicho dia mes e año dichos, el señor / oydor, aviendo visto el dicho pedimiento e acuerdo del conçejo e ynformacion mandaron dar su Provision e liçençia para que las banaduras de un año se apliquen e gasten para la renobacion de las dichas escripturas, aviendo quenta e razon, e un depositario donde entren, a riesgo de los / ofiçiales, el nombramiento del tal depositario, para que cuando se les pida quenta la den. E ansi lo proveyeron e mandaron, siendo testigos Blas Dorantes e Joan Gomez, scrivanos. Passo ante mi Gil de Madrid

Diosse Provision y licencia en forma. [Petiçion a su señoria] Pedro Gomez en nombre e como procurador general del lugar de Hervas, vesso a Vuestra Señoria las manos, a quien suplico sea servido saver como el dicho conçejo, a thenido el arca y archivo de sus escripturas en custodia e guarda, por mas seguro, en la sacristia de la yglessia del dicho lugar, e con las grandes lluvias que an suçedido, se a venido a mojar y humedeçer muchas de las escripturas que en el dicho archibo estan, y estan muy deterioradas que con dificultad se pueden leher, que si no se les pone el remedio neçessario por tiempo se acabara de perder, y al derecho del dicho conçejo [fol. 5v] conviene que por autoridad de

vuestra señoría, e ante un escrivano publico, se renueven las que se maltrataron y las que del todo estuvieren tan mal tratadas, que no se puedan leher ni renovar, premissa ynformacion de personas que thengan notiçia del thenor dellas, se reçiva la dicha ynformacion. / Por tanto a vuestra señoría pido y suPlico que athento que este negoçio es muy grande e de ynportançia al dicho conçejo, sea servido de por vista de / ojos yr a ver el dicho archivo y escripturas, e mandar renovar las que se fueren perdiendo, e de las que estuvieren tan perdidas que no se puedan leher, se reçiva la dicha ynformacion de personas aviles, expertas y enthendidas, que / otras beces las ayan leydo / o visto leher e declaren la sustançia de las dichas scripturas, ynterpuniendo vuestra señoría a todo ello su autoridad y decreto judicial, que siendo neçessario, de parte del dicho conçejo me / ofrezco a pagar el salario que vuestra señoría señalaré por su / ocupacion para lo cual etc. Pido justicia. El liçenciado Muñoz de Aguilar

Provision DON Francisco de Çuñiga e Soto[fol. 6r] mayor duque de Béjar, marques de Gibráleón, Conde de Velalçar e de Bañares, Vizconde de la Puebla de Alcoçer con todo su vizcondado, señor de las villas de Burguillos, Capilla, Curiel con las / otras de su partido etc.. Visto la petiçion desta / otra hoja que me fue dada por Pedro Gomez en nonbre e como procurador general del conçejo del lugar de Hervas, jurisdiccion desta mi villa de Béjar, y lo que por ella dize e me suplica, e aviendosse comunicado con los letrados de mi camara e consulta, fue acordado que devia de dar la presente, por la qual mando a uno de los de mi consejo que vaya al dicho lugar, e vea por vista de / ojos el archivo que el conçejo del dicho lugar tiene de las escripturas e papeles tocantes a el, y las escripturas e papeles que estuvieren mal tratadas. Aviendolo visto lo haga renovar, y que quede todo como conviene. Proveyendo en lo susodicho todo lo que / oviere lugar, athento la calidad del negoçio, lo qual ansi haga e cumpla, y si neçessario es para lo susodicho, le doy tan cumplido y bastante poder como de derecho se requiere. Dada en la dicha mi villa de Béjar a siete de mayo de quinientos e noventa e seys. El liçenciado Diego Herrnandes de Herrera. Por mandado del duque mi señor Gaspar Çerasso de Lossada

[Fol. 6v] En el lugar de Hervás, jurisdiccion de la villa de Béjar, en tres dias del mes de Jullio de mill e quinientos e noventa e seys años antel señor lliçenciado Diego Herrnandez de Herrera del consejo del duque de Béjar, marques y conde, mi señor. Parecio presente Pedro Gomez, Procurador general del conçejo del dicho lugar, y Requirio a su merçed con la provision desta / otra parte conthenida, y pidio della cumplimiento y ejecucion, justiçia e testimonio. Testigo el liçenciado Diego Muñoz de Aguilar e Martyn Gomes Pero, vezinos de Béjar. Passo ante mi Gil de Madrid

Al señor oydor, aviendo visto la dicha probision dijo que la aceptava e / obedeçia y esta presto de guardar e cumplir lo que por ella el duque, mi señor, manda. Testigos los dichos. Passo ante mi Gil de Madrid

[Pedimiento] Pedro Gomez en nombre e como Procurador general del conçejo del lugar de Hervas, parezco ante Vuestra Señoría e digo que el archivo del dicho lugar, donde estan las escripturas del, ay muchas dellas que por la anti-guedad del tiempo estan deterioradas y mal tratadas, que se van perdiendo, y

algunas dellas estan por algunas [fol. 7r] partes rotas, y en otras se va la letra comiendo, y a la utilidad e derecho del dicho conçejo conviene se trasladen e reduzgan en publica forma

Por tanto, a Vuestra Señoría Pido y suplico de hallarse presente a abrir el dicho archivo e mandar sacar del dicho archivo las escrituras que parecieren estar detherioradas, y reduçirlas en publica forma, y las que parecieren estar tan consumidas y rotas que no se puedan leher, se mande cojer la razon dellas y sacarlas en la forma que mejor convenga, con fee y testimonio de los sellos, cordones, signos e firmas que parecieren thener, y reçivir ynformacion de las personas que pudieren dar razon del thenor e forma de algunas de las escrituras que no se pudieren leher, por avellas / otras vezes leydo y enthendido la sustançia dellas, e que sienpre an sido usadas e guardadas e no se a venido contra el thenor dellas. No perjudicando la dicha ynformacion en cossa alguna a la possession, uso e costumbre quel dicho conçejo tiene de aver usado quieta y paçificamente dellas. Yansi sacadas [fol. 7v] Vuestra Señoría mande se queden un tanto dellas con los dichos originales en el dicho archibo, yninterpuniendo Vuestra Señoría a todo ello su autoridad y decreto judicial, quedando lo que se sacare copiando en poder del presente escrivano, y pido justiçia el liçençiado Niculás de Aguilar

[Pedimiento] En el lugar de Hervas, en tres dias del mes de jullio del año del señor de mill e quinientos e noventa e seys años, antel señor llyçençiado Diego Hernandez de Herrera del consejo del duque mi señor, e por ante mi, el presente escrivano etc. Pareçio presente el dicho Pedro Gomez, como procurador general del dicho lugar, e presento este pedimiento, e pidio lo en el contenido, justiçia e testimonio. Testigos el liçençiado Aguilar e Joan de la Fuente, presvitero, vecinos de la villa de Béjar. Passo ante mi, Gil de Madrid. El señor oydor dijo que estava presto de cumplir y ejecutar la provision del duque mi señor, y en su cumplimiento yr por su persona al dicho archivo y ver los dichos papeles, [fol. 8r] e visto provehera lo que convenga. Testigos los dichos. Passo ante mi Gil de Madrid

#### Como se fue al archibo

En el dicho lugar de Hervas, en el dicho dia, mes e año dichos, el dicho señor oydor juntamente conmigo, el presente escrivano, y con Joan Sanchez e Gonzalo del Lomo, alcaldes del dicho lugar, e Pedro Gomez, procurador del dicho conçejo, en ejecucion e cumplimiento de la dicha provision, e pedido por el dicho procurador, fue por su persona a la yglesia parroquial del dicho lugar, y entro en la sacristia adonde pareçio estar una arca pequena con dos çerraduras çerradas, y los dichos alcaldes y procurador dijeron que aquel hera el archibo donde estavan los Privilegios del dicho conçejo, y el señor oydor mando abrir la dicha arca, y los dichos alcaldes y procurador entregaron dos llaves con las quales se abrieron las dichas çerraduras, y abierta pareçio estar en ella çiertos Privilegios escritos en pergamino, con çiertos sellos e otros papeles, todos muy destruydo e consumido del tiempo, sin se poder sacar mucha parte dello, y visto por el señor oydor, e començado a leher algunos de los [fol. 8v] dichos pre-

vilegios, mando a mi, el presente escrivano, saque un traslado de la parte que buenamente y bien thenido se pudiere sacar de los dichos privilegios, y en quanto a la probança que pide el dicho concejo, lo reserva en si para proveher lo que convenga, y en quanto a la ynterposiçion de su autoridad y decreto [y decreto (sic)] judicial que se pide, sacadas las dichas escripturas, su merced lo vera e provehera lo que convenga etc. El licenciado Aguilar e Martín Gonzalez, vecinos de la villa de Béjar. El licenciado Diego Hernandez de Herrera. Passo ante mi Gil de Madrid

[Mandato] E luego el señor oydor, visto la negligencia que parece aver avido en la custodia e guarda de los dichos papeles, mando que de aqui adelante el dicho concejo thenga archibo conviniente y en parte donde no pueda suçeder el riesgo e dano que hasta aqui a suçedido, con aperçibimiento que el que suçediere, sera por cuenta e cargo de los ofiçiales que son y fueren del dicho concejo, de mas que se procedera por todo rigor de derecho. Testigos los dichos. Ante mi Gil de Madrid

[Notificación] E luego yo, el escrivano, notifiqué el dicho auto probeydo a [fol. 9r] los dichos Joan Sanchez e Gonçalo del Lomo, alcaldes, y el dicho Pedro Gomez, procurador, en sus personas, los quales dijeron que ansi lo cumplirían. Testigos los dichos. Passo ante mi Gil de Madrid

#### Cumplimiento de Auto

En el dicho lugar de Hervas, en quatro dias del mes de jullio del dicho año, yo el presente escrivano en cumplimiento y ejecucion del auto poveydo por el dicho señor oydor, hize sacar e saque de los papeles que se hallaron en el dicho archibo, el traslado y razon que dellos se pudo sacar en la forma e manera siguiente:

#### Privilegio del Gallego

[...]

[Fol. 45v] ... Preguntas por parte del concejo del lugar de Hervas en rraçon de los privilegios y antiguedad del Castañar Gallego que el dicho concejo tiene:

Primeramente se an preguntado si tienen notiçia del concejo del lugar de Hervas y del Castañar Gallego, que esta en pertenencia del dicho lugar

Yten si saven y an oydo decir, por publico y notorio, que siendo el dicho lugar de Hervas de los señores Reyes de Castilla, dieron e conçedieron sus privilegios al dicho concejo e veçinos del, y le hiçieron graçia y merced del dicho castañar Gallego, y en esta rraçon el dicho concejo saco [fol. 46r] e libro sus privilegios rrodados con sellos pendientes con sus filos de los dichos privilegios y cartas que estavan escritas. Digan lo que saven y an oydo decir

Yten si saven y an oydo decir que, ansi mismo despues que el dicho lugar de Hervas es de los señores duques de Béjar, los dichos señores duques, en confirmacion y aprovaçion de los dichos previelijos, anpliaron mas la dicha graçia en favor del dicho concejo, y dieron sus provisiones en forma digan lo que saven

Yten si saven que mediante los dichos privilejios, graçias y merçedes, de suso rreferidas, el dicho conçejo e lugar de Hervas a tenido e tiene por suyo propio el dicho Castañar Gallego y le a goçado y desfrutado de mas de diez, veynte, treynta, quarenta y çinquenta años a esta parte, y de mas tiempo, y tanto que ya no ay memoria de onbres en contrario cansi lo an visto ser e pasar en su tiempo e aber lo oydo [fol. 46v] deçir a sus mayores e mas ançianos, que ellos tanvien ansi lo avian oydo a los suyos sin aver cosa en contrario e publica voz e fama

Y si saben que el dicho conçejo e lugar de Hervas como señor que es en dicho Castañar Gallego, tiene hecho sus ordenanças para la conservaçion del dicho castañar, e para el tienpo en que los veçinos del suban, e puedan aprovecharse de la castaña e demas fruto del dicho castañar, digan lo que saven

Yten si saven que los dichos privilejios los tenia e a tenido sienpre el dicho conçejo en la yglesia del dicho lugar, metido en un archibo. Digan lo que saven

Yten si saven que por aber estado los dichos prebilejios tanto tienpo en el dicho archibo sin rrenovarse, con la antiguedad del tienpo y con el [fol. 47r] tenporal y humedad del archibo, se an consumido y menoscavado, y rronpido y perdido las formas de la letra por muchas partes, por manera que ansi estan consumidos, que no se pueden leer ni entender enteramente las rraçones de los dichos privilejios.

Yten si saven que, antes que los dichos privilejios se consumiesen e rronpiesen con el tenporal, una y muchas veçes publicamente se bieron los dichos privilejios en presençia de muchas personas, y los testigos entendieron vien el thenor e forma y rraçon de los dichos privilejios, por los quales saven los testigos como, los muy catolicos Reyes de Castilla, de gloriosa memoria, de quien los dichos privilejios haçen minçion, hiçieron merçed al conçejo del lugar de Hervas del Castañar Gallego que esta en pertenençia del dicho lugar, para que lo / o [Fol. 47.v.] viese e tuviese por suyo y que ninguna persona se lo perturbase, so las penas en los dichos privilejios contenidas, lo qual saven por aver oydo leer muchas veçes los dichos privilejios quando estaban sanos, y tener dello entera notiçia, y porque agora tambien se colije y entiende de los dichos privilejios aunque estan mal tratados con el tienpo. Digan lo que saven

Yten si saven que, el dicho conçejo del lugar de Hervas, mediante los dichos privilejios e provisiones y sentençias de los condes de Plasençia, señores que fueron de la villa de Béjar y del lugar de uno, diez, çinquenta, çiento, duçientos y mas años a esta parte, a estado y esta en quieta y paçifica posesion de poseer, go goçar (sic) y desfrutar el dicho Castañar Gallego, y de provyir y penar a otras personas, que no cojan [fol. 48r] el fruto del, sino tan solamente los veçinos del dicho lugar, y de penar las personas que en el dicho Castañar cortasen madera alguna, sin orden del dicho conçejo digan lo que saven

Yten si saven que los dichos Privilejios y provisiones e sentençias que el dicho conçejo de Hervas tiene del dicho Castañar Gallego, es, an sido desde su conçesion hasta agora, usados e guardados al dicho conçejo quieta e paçificamente, y sin contradiccion alguna y ansi es publico e notorio. Digan lo que saven

Yten si saven que todo lo susodicho es publico e notorio, e publica voz e fama en toda la comarca. El lliçençiado Muñoz de Aguilar

En la villa de Béjar, en diez e siete dias del mes de febrero de mill e seysçientos e un años, ante el señor lliçençiado Diego Hernandez de Herrera, del consejo [fol. 48v] del duque mi señor, juez por provision espeçial de Su Señoria, pareçio presente Francisco Lopez, procurador del conçejo del lugar de Hervas, e presento este ynterrogatorio de preguntas, e pidio por el sean esaminados los testigos que presentare en nonbre del dicho conçejo. Testigos Gil de Madrid y Gonçalo Muñoz de Paz

El señor oydor, juez de comision espeçial, las ovo por presentadas, e mando que por ellas se esaminen sus testigos. Testigos los dichos ante mi, Vartolome Hernandez Hidalgo

[...]

Françisco Lopez, en nonbre e como procurador del conçejo deste lugar de Hervas, parezco ante Vuestra Señoria, y digo que en rraçon de la conprobaçion de los privilejios rreales, y demas provisiones sobre el Castañar Gallego, e ynformaçion ad perpetuam, / el dicho conçejo tiene presentados los testigos de que se pretende ayudar, e no quiere, por aora, presentar mas.

Por tanto, pido e suplico a Vuestra Señoria me la mande dar signada para en guarda del dicho conçejo, mandandome dar un tanto, dos, o mas en publica forma, yn [Fol. 94r] terpuniendo Vuestra Senoria a todo ello su autoridad y decreto judicial, para lo qual otorgó, pido justiçia, el lliçençiado Muñoz de Aguilar.

En la villa de Bejar, en veynte dias del mes de febrero de mill e sysçientos e un años, ante el señor lliçençiado Diego Hernandez de Herrera, del consejo e camara de Su Señoria el duque, mi señor, y ante mi, el presente escrivano, e testigos, pareçio presente Françisco Lopez, procurador del conçejo del lugar de Hervas, y en nonbre del, y presento esta petiçion, pidio lo en ella contenido, e justicia, testigos Alonso Ramos, e Pedro Ramirez, veçinos de la villa de Bejar.

auto

El dicho señor oydor la ovo por presentada, y abiendo visto lo pedido por parte del dicho conçejo, del dicho lugar, dijo que mandava, e mando a mi, el presen [Fol. 94v] te escrivano, saque e haga sacar, un traslado, dos, o mas de toda la dicha ynformaçion, con lo que se saco de los dichos previlejios, con los demas autos por virtud della hechos, y signados, y en publica forma, y en manera que haga fee, y se los de y entregue a la parte del dicho conçejo del lugar de Hervas, que al dicho traslado o traslados su merçed dijo que ynterponia, e ynterpuso su autoridad y decreto judicial, para que valga y haga fe en juicio y fuera del, y lo firmo de su nonbre. Testigos los dichos, el lliçençiado Diego Hernandez de Herrera. Paso ante mi, Vartolome Hernandez Hidalgo.

E yo el dicho Bartolome Hernandez Hidalgo, escrivano publico de los del numero de la villa de Bejar y su juridiccion, por merçed del duque de Bejar,

aprobado en el consejo del rey nuestro señor, que presente fui a lo que dicho es, a lo que de mi se haçe minçion con los dichos previlejos [Fol. 95.r.] En fe de lo qual fiçe mi sino ques a tal, y llebe derechos, dineros con dos dias de ocupacion que nos ocupamos Gil de Madrid e yo, a buscar el proçeso original, por que no apareçia. El qual traslado fue corregido con el dicho original, y le fiçe sacar en birtud del auto del consejo del duque, mi señor, que ba aqui ynserto.

En testimonio (signo) de berdad

Firma de Bartolome Hernandez Hidalgo